

RAD: 08001311000820180026100

REF: SUCESION.

Mayo 21 de 2021. Auto varios.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso en el cual el apoderado de la demandante solicita corrección de la sentencia, por otro lado la señora DUNIS OCHOA BERRIO, en su calidad de compañera permanente reconocida a través de su apoderado solicita su reconocimiento dentro del mismo y partición adicional
Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 26 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla mayo veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la providencia de fecha 20 de agosto de 2020, mediante la cual se aprobó la partición, toda vez, que se señalo como causante al señor ALEXIS RAFAEL GUIDO CONSUEGRA, cuando el nombre correcto es ALEXIS ENRIQUE GUIDO FABREGAS.

Corroborado tanto con el expediente como con la providencia en mención, se observa que en efecto por error involuntario se señaló como nombre del cauasante ALEXIS RAFAEL GUIDO CONSUEGRA, cuando el nombre correcto es ALEXIS ENRIQUE GUIDO FABREGAS, razón por la que este Despacho ordenará la corrección del referido proveído, por tratarse de alteración de palabras de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

Ahora bien, con respecto a la solicitud formulada por la señora DUNIS OCHOA BERRIO, a través de su apoderado judicial, en el sentido que se le reconozca como parte en su calidad de compañera permanente dentro del mismo, debe señalársele que el proceso de la referencia terminó mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2020, a través del cual se aprobó la partición presentada, perdiendo por tanto esta funcionaria competencia en lo pertinente al reconocimiento de interesados dentro de este proceso, entre ellos, como el solicitado por quien afirma haber sido la compañera permanente del causante.

Ahora bien, en lo que respecta a la partición adicional, debe señalarse que de conformidad con el art. 518 del C.G.P “Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.”, situación que no encuentra en el sub. -litis, por lo que no es posible acceder a dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ACCEDER a la corrección de la providencia de fecha 20 de agosto del 2020, en el numeral primero, quedando así:

“1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión del causante, señor ALEXIS ENRIQUE GUIDO FABREGAS, presentado por el Dr. HERNANDO LUIS AMARIS ESQUIVIA, en calidad de partidor designado por la parte.”

2º. NO ACCEDER a la solicitud presentada por la señora DUNIS OCHOA BERRIO a través de apoderado judicial, en el sentido de su reconocimiento dentro del mismo como compañera permanente reconocida.

RAD: 08001311000820180026100
REF: SUCESION.
Mayo 21 de 2021. Auto varios.

3º. NO ACCEDER presentada por la señora DUNIS OCHOA BERRIO a través de apoderado judicial de partición adicional por improcedente de conformidad con el art. 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD.

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da74dc15a1b36711b0fafa7800561150bf9bc9d316c3e891e8b787f83e4fca2

Documento generado en 26/05/2021 10:36:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**